

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Mayo de 1973

No. 17.352

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resolución No. 142 de 26 de marzo de 1973, por el cual se confiere un título de Intérprete Público.

Ministerio de Educación

Resuelto No. 446 de 11 de abril de 1973, por el cual se autoriza un cambio de un nombre.

Vida Oficial de Provincia

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE UN TITULO

RESOLUCION No. 142
de 26 de marzo de 1973.

Mediante apoderado legal, la señora ROSA ELENA GONZALEZ F. DE DE LA GUARDIA, cubana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-22471, y residente en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas español-inglés y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Certificaciones expedidas por Práxedes Montilla y Rafael Espino dirigidos a Xenia T. de Bogantes, Secretaria General del Ministerio de Educación, informando que la señora ROSA ELENA DE DE LA GUARDIA, demostró aptitudes para desempeñar las funciones de Intérprete Público en los idiomas español-inglés y viceversa.
- c) Certificaciones expedidas por el Licdo. Lao Santizo Pérez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y por el Licdo. Julio Lombardo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia acreditan que conocen a la señora ROSA ELENA DE LA GUARDIA y que siempre ha observado buena conducta.

En los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, se dispone:

ARTICULO 2141: El poder Ejecutivo podrá conferir el título de Intérprete Público a toda persona de cualquier sexo o nacionalidad siempre que sea de buena conducta y tenga conocimiento del idioma a la interpretación del cual vaya a dedicarse.

ARTICULO 2142: La primera de estas condiciones se comprobará con certificaciones de dos empleados públicos con mando y jurisdicción,

y la segunda con certificado expedido por dos examinadores nombrados por el Secretario de Instrucción Pública.

Como la peticionaria ha cumplido con las disposiciones legales transcritas, que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:

Conferir el título de INTERPRETE PUBLICO del Idioma Inglés a la señora ROSA ELENA GONZALEZ DE DE LA GUARDIA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Educación

DASE UNA AUTORIZACION

Resuelto No. 446.
Panamá, 11 de Abril de 1973
EL MINISTERIO DE EDUCACION
Por instrucciones del Presidente
de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 282, de 10 de marzo de 1971, se autorizó el funcionamiento del JARDIN DE LA INFANCIA SANTA CECILIA, ubicado en el barrio Los Guayabitos, La Chorrera;

Que mediante nota s/n, de 21 de febrero de 1973, la propietaria, Leticia R. de Collazo, solicitó el cambio de nombre por el de ESCUELA SANTA CECILIA

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el cambio de nombre del Jardín de la Infancia Santa Cecilia por el de ESCUELA SANTA CECILIA, la que quedará sujeta a todas las disposiciones legales y reglamentos correspondientes a este tipo de educación.

MANUEL BALBINO MORENO
El Viceministro Técnico Docente,
HUGO H. GUIRAUD G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, D.-A. República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO No. 9**

de 15 de febrero de 1973

Por el cual se reglamenta el servicio municipal de recolección y disposición final de basuras, y se toman otras medidas con la higiene y el ornato de la ciudad de Chitré y en los Corregimientos de Monagrillo y La Arena.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio velar por la Salud y Ornato Públicos;

Que la actual administración municipal tiene el propósito de mejorar hasta donde sea posible, el servicio de basuras de la ciudad de Chitré y los Corregimientos de Monagrillo y La Arena, el cual es, en la actualidad, sumamente deficiente;

Que es necesario reglamentar este servicio con el fin de lograr mayor organización y eficiencia.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Adóptase la siguiente reglamentación para el servicio de basuras en la ciudad de Chitré y los Corregimientos de Monagrillo y La Arena.

**CAPITULO PRIMERO
"DEFINICIONES"**

Artículo Primero: Para los efectos de la presente reglamentación se da el siguiente significado a las palabras y denominaciones que aparecen a continuación:

1.- **BASURAS:** Se entiende por basura el término que comprende toda la variedad de residuos resultantes de la actividad humana,

que el hombre desecha por inservibles, nocivos, o antiestéticos. Se acepta la siguiente definición de los distintos elementos que integran el término genérico "BASURAS".

a) **Desperdicios:** Residuos orgánicos resultantes de la preparación, consumo o venta de alimentos, los cuales provienen de las cocinas de las casas, hoteles, restaurantes, carnicerías, mataderos, etc.

b) **Desechos:** Es la basura de las casas, oficinas, clínicas, hospitales, etc., que se clasifican como desperdicios o cenizas. Ejemplo: papeles, cajas, virutas, trapos, vidrios rotos, materiales de embalaje, porcelanas, metales, artículos domésticos desechados, material procedente de salas de operaciones etc.

Cenizas: Materia resultante de la combustión del carbón y otros elementos.

ch) **Animales muertos:** Cadáveres de animales que es preciso alejar de la ciudad por razones estéticas y sanitarias.

d) **Estiércol y excrementos:** Estos términos envuelven las excretas de humanos y animales.

e) **Basuras de las calles y de los patios:** Polvo, ramas, hojas de árboles, papeles, materiales que dejan caer vehículos, productos del barrido de las calles, etc.

f) **Escombros:** Material de construcción abandonado o desechado por inútil.

g) **Residuos industriales:** Residuos de establecimientos beneficiadores de arroz, café, caña de azúcar y de otras industrias.

h) **Chatarra:** Hierro viejo.

2.- **SERVICIO DE BASURAS:** Se entiende por este servicio de basuras la actividad por medio de la cual se recogen, transportan y alejan las basuras hasta un sitio determinado donde son sometidas a cierto tipo de tratamiento, con el fin de darles un aprovechamiento económico o hacerlas inofensivas a la salud y al ornato público. Este servicio incluye también el barrido de las calles cuando esta operación es realizada.

3.- **PERSONAS:** Se entiende por persona cualquier individuo, institución, empresa pública o privada, esto es: compañía, asociación, sociedad, etc.

4.- **OCUPANTES:** Persona que habita o que usa con cualquier finalidad una casa o dependencia de ésta, en calidad de propietario, arrendatario o beneficiario. Las responsabilidades que se fijan a los ocupantes recaen sobre los jefes de familia cuando se trate de unidades de viviendas y sobre el ocupante responsable cuando se trate de otras dependencias.

5.- **AREA SERVIDA:** Sector de la población cubierto por el recorrido del equipo de basuras.

6.- **AREA NO SERVIDA:** Sector de la población no cubierto por el recorrido del equipo recolector de basuras.

7.- **DISPOSITIVO DOMICILIAR DE ENTERRAMIENTO:** Hoyo de dimensiones

determinadas que se abre en el patio o inmediaciones de una casa, debidamente cerrado y provisto de tapa, donde se depositan las basuras con el fin de lograr su descomposición y estabilización para evitar el peligro de la procreación de moscas.

8.- DISPOSITIVO DOMICILIAR DE INCINERACION: Artefacto resistente al fuego y provistos de una parrilla donde se depositan o incineran las basuras.

9.- UNIDAD DE VIVIENDA: Apartamiento residencial o pieza habitacional de uno o más cuartos, ocupados por una familia independiente en calidad de dueña, arrendataria, o beneficiaria. Un edificio puede tener una o más unidades de vivienda, según su forma de ocupación.

10.- DEPENDENCIA: Compartimiento de una casa, usada con fines distintos a vivienda, ocupada por persona independiente en calidad de propietaria, arrendataria o beneficiaria. Llamamos dependencias a los distintos establecimientos a los cuales se les ha fijado tarifa y que son unidades de vivienda.

11.- EDIFICIO: Unidad de edificación perteneciente a una persona, destinada a cualquier uso, la cual ha sido o puede ser identificada con un número determinado. En un edificio puede haber varias unidades de viviendas o varias dependencias, o unidades de vivienda junto con otras dependencias.

12.- TINACOS INDIVIDUALES: Tinacos con tapas destinadas a servir exclusivamente a una unidad y vivienda o dependencia.

13.- TINACOS COLECTORES: Tinacos destinados a recoger, en las casas grandes de alquiler, las basuras provenientes de los tinacos individuales para ser luego eliminados por la recolección.

14.- TINAQUERA: Caseta protectora construida de material resistente a la intemperie donde se guardan los tinacos.

15.- PLANEAMIENTO DEL SERVICIO: Conjunto de medidas y procedimientos que se aplican para lograr la mejor eficiencia, al más bajo costo, del servicio de basuras.

16.- DISPOSITIVO FINAL: Tratamiento que se da a las basuras una vez transportadas y vaciadas en un sitio determinado para hacerlas inofensivas a la salud y ornato público.

CAPITULO SEGUNDO "DISPOSICIONES GENERALES".

Art. Segundo: Tanto los propietarios como los ocupantes de edificio cualquier que se ea el uso de estos, están en la obligación de dar una disposición sanitaria a las basuras, de acuerdo con los términos de la presente reglamentación y los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias.

Art. Tercero: Los edificios ubicados dentro del área servida deben eliminar las basuras por intermedio del servicio de basuras. Los edificios ubicados en el área no servida deben estar dotados de dispositivos domiciliarios de

enterramiento o incineración, de acuerdo con las especificaciones de las autoridades sanitarias.

Art. Cuarto: La responsabilidad por el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior recae por igual sobre propietarios y ocupantes de edificios: **LOS PROPIETARIOS** de edificios están obligados a

1) Pagar puntualmente la tasa establecida por el servicio de basuras.

2) Dotar los edificios de su propiedad de tinacos reglamentarios en números suficientes y de dispositivos domiciliarios de enterramiento o incineración, si es del caso, con el fin de hacer posible y facilitar la eliminación sanitaria de las basuras.

3) Realizar la limpieza periódica de los tinacos colectores en los edificios de alquiler.

LOS OCUPANTES O INQUILINOS ESTAN OBLIGADOS, A:

1) Reclamar de los propietarios la dotación de tinacos reglamentarios; dispositivos domiciliarios si es del caso y otros accesorios que facilitan y hagan posible la eliminación sanitaria de basuras.

2) Hacer uso adecuado de los tinacos y dispositivos necesarios para la eliminación adecuada de las basuras.

3) Cooperar con el servicio de basuras y mantener limpios el interior, patios y alrededores del inmueble que ocupan.

4) Cuidar los tinacos y demás instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del servicio de basuras.

Art. Quinto: Todo propietario de edificio ubicado dentro del área servida que se niegue a utilizar el servicio municipal de basuras, se hará acreedor a una multa, impuesta por el Alcalde del Distrito, que no será menor al doble del monto de la tasa anual que le corresponde pagar o arresto equivalente, que será sucesivo en caso de reincidencia, sin que tal sanción lo exima de la obligación en que está de utilizar la recolección municipal de basuras.

Art. Sexto: Todo propietario de edificio ubicado en el área no servida que se niegue a dotar su propiedad de un dispositivo domiciliario de enterramiento o incineración aprobado, se hará acreedor a una multa de cinco balboas (B/5.00) a veinticinco balboas (B/25.00) o arresto equivalente impuesta por el Alcalde del Distrito, y que será sucesiva en caso de reincidencia.

Art. Séptimo: Los ocupantes de edificios que incurran en las siguientes infracciones serán sancionadas por el Alcalde del Distrito con una multa de cinco balboas (B/5.00) a diez balboas (B/10.00) o arresto equivalente, que será sucesivo en caso de reincidencia:

a.- Acumular basuras en el interior, patios y alrededores del inmueble que ocupan.

b.- No hacer uso, o hacer uso indebido del servicio de basuras si ocupa una casa

ubicada dentro del área servida.

- c.- No hacer uso, o hacer uso indebido del dispositivo domiciliario de enterramiento o incineración, si ocupa edificio ubicado en el área no servida.

ch.- Fomentar basureros públicos o arrojar basuras a las calles y solares vecinos.

Art. Octavo: QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

- 1) Mantener basuras fuera de tinacos.
- 2) Abandonar carros viejos, artefactos inservibles y desechos, dentro del área de la ciudad.
- e) Dejar escombros resultantes de construcciones por más de cuatro 4 días después de haber finalizado la obra, dentro del área de la ciudad.
- 4) Sacar basuras de los tinacos; dañarlos, destaparlos sin causa justificada, derramarlos o trasladarlos ociosamente del lugar acostumbrado.
- 5) Sustraer cualquier tipo de basura en el sitio de disposición final sin un permiso especial de las autoridades sanitarias.
- 6) Mantener residuos industriales tales como: afrecho de arroz, maíz, café, etc. fuera de un depósito adecuado que evite la proliferación de moscas.
- 7) Establecer industrias o instalaciones que produzcan residuos industriales peligrosos (directa o indirectamente), para la Salud Pública, sin un permiso previo de Ingeniería Municipal y de la Autoridad Sanitaria Local, de acuerdo con el Plano Regulador.
- 8) Criar cerdos, mantener gallineros de tipo industrial, caballerizas, vaquerías, corrales de ganado, dentro del área de la ciudad, y cuando su proximidad a ésta ocasione perjuicios sanitarios.
- 9) Mantener casas en estado ruinoso que, por su condición de deterioro, no puedan ser utilizadas para finalidad práctica alguna.
- 10) Mantener patios con basuras o malezas.
- 11) Mantener perros sueltos por la calle.
- 12) Arrojar basuras en la calle.

Art. Noveno: Las infracciones a las disposiciones del artículo anterior serán sancionadas por el Alcalde del Distrito con multa de cinco balboas (B/5.00) a veinticinco balboas (B/25.00).

**CAPITULO TERCERO
"DEL SERVICIO"**

Art. Décimo: FINALIDAD: El servicio de basuras tiene como fin primordial la recolección, alojamiento y tratamiento final de las basuras para que éstas no afecten la salud y el ornato público. Dicho servicio deberá regirse por normas técnicas y administrativas que garanticen su organización, eficiencia y mayor economía posible.

Art. Décimo Primero: EXTENSION, El servicio de basuras se extenderá y mejorará de acuerdo

con un plan progresivo destinado a cubrir, de manera total y eficiente, el área accesible y poblada de la ciudad. Este plan se desarrollará por etapas, de acuerdo con el alcance de los recursos municipales. Por lo tanto, mientras no se logre cubrir el área total de la ciudad la presente reglamentación establece la división de la ciudad en dos áreas a saber:

a) AREA SERVIDA.

b) AREA NO SERVIDA.

PARAGRAFO: La determinación de las áreas, servida y no servida, correrá a cargo del Jefe de Aseo y Ornato de la ciudad en común acuerdo con las autoridades sanitarias, previo estudio técnico del servicio y sus recursos. Mientras no exista el cargo de Jefe de Aseo y Ornato, la función que asigna este artículo a dicho funcionario será cumplida por el Alcalde del Distrito o persona que el Consejo Municipal designe.

Art. Décimo Segundo. ORGANIZACION. Se reconoce que la organización del servicio de basuras tiene tres aspectos importantes; y correlacionados, a saber:

a) ASPECTO ADMINISTRATIVO

b) ASPECTO TECNICO

c) ASPECTO EDUCATIVO

—El aspecto administrativo se refiere a las actividades relacionadas con el nombramiento, manejo y supervigilancia de la persona; mantenimiento y cuidado del equipo, gastos, registro de usuarios, cobro de la tasa, etc.

—El aspecto técnico se refiere a todas aquellas normas de carácter técnico que deben ser aplicadas para lograr la mayor eficiencia del servicio al menor costo.

—El aspecto educativo se refiere a la educación del público para lograr su cooperación de modo que pueda aprovechar, hasta el máximo, las ventajas del servicio.

Art. Décimo Tercero: La Dirección Administrativa del servicio de basuras estará a cargo de un jefe de Aseo y Ornato y en sus defectos del Alcalde del Distrito. La Dirección Técnica del servicio será delegada a la Autoridad Sanitaria Local que ejercerá esta función por medio de recomendaciones escritas dirigidas a la Dirección Administrativa del Servicio y al Consejo Municipal. El aspecto Educativo estará a cargo del Centro de Salud local, aunque es obligación de todo personal del Servicio de Basuras contribuir a la educación del público, de acuerdo con la orientación suministrada.

Art. Décimo Cuarto: Los aspectos técnicos del Servicio de Basuras que se delegan a la Autoridad Sanitaria Local, son los siguientes:

- a) Determinación del área servida.
- b) Determinación de sectores dentro del área servida.
- c) Recorrido de los camiones colectores.
- ch) Número de recolecciones semanales en los distintos sectores.
- d) Horarios de trabajo.
- e) Métodos a emplear para la disposición final.

- f) Colocación de tinacos colectivos.
- g) Planeamiento del Servicio de barrido de las calles.

Art. Décimo Quinto: COORDINACION: Se reconoce la necesidad de mantener la debida coordinación entre las Autoridades Municipales, Nacionales y Sanitarias para lograr el buen funcionamiento del Servicio de Basuras.

Art. Décimo Sexto: DIAS Y JORNADAS DE TRABAJO: El Servicio de Basuras laborará de lunes a sábado, seis (6) días por semana. La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, que se iniciará a las siete (7) a.m. Se exceptúan de dicho horario los siguientes días feriados: 1o. de mayo, Viernes Santo, 3 de Noviembre y 8 de Diciembre.

PARAGRAFO: Los demás días feriados que se trabajen, serán acumulados para compensarlo en el período de vacaciones.

Art. Décimo Séptimo: PERIODICIDAD DE LAS RECOLECCIONES: El planeamiento del servicio establecerá la periodicidad de las recolecciones en los diferentes sectores del área servida, de acuerdo con las necesidades y los recursos disponibles.

Art. Décimo Octavo: ALCANCE DEL SERVICIO QUE PRESTARA EL MUNICIPIO: El servicio de recolección que se obliga a prestar el Municipio es el siguiente: colocación en el camión y acarreo hasta el sitio de disposición final de toda la basura:

- a.- Que haya sido previamente envasada en tinacos reglamentarios.
- b.- Que esté depositada en tinacos colocados al alcance fácil o inmediato de los operarios.
- c.- Que esté depositada en tinacos cuya manipulación no ponga en peligro la salud de los operarios.
- ch.- Transporte de animales muertos abandonados en las calles.
- d.- Transporte de basuras procedentes del barrido de las calles.

El servicio de disposición final de basuras que se obliga a prestar el Municipio es el siguiente:

- a) Tratamiento de toda basura acarreada por los camiones del servicio
- b) Tratamiento de toda basura llevada por particulares al sitio de disposición final, aunque ésta no provenga del área servida, siempre que sea colocada en lugar y forma conveniente.

CAPITULO CUARTO "ALMACENAMIENTO DOMICILIAR DE BASURA"

Art. Décimo Noveno: Todos los edificios ubicados dentro del área servida en la ciudad de Chitré y los Corregimientos de Monagrillo y La Arena, deben estar dotados de tinacos reglamentarios y en número suficiente para almacenar satisfactoriamente el volumen de basura acumulado entre una y otra recolección.

PARAGRAFO: Los edificios localizados en el área no servida deberán estar provistos de

tinacos con tapas adecuadas para almacenar y transportar de manera eficiente las basuras desde las casas hasta el dispositivo domiciliar de enterramiento o incineración.

Art. Vigésimo: Para que un tinaco sea reglamentario debe reunir los siguientes requisitos:

- a) **TAMAÑO:** Ningún tinaco deberá tener una capacidad superior de 25 (veinticinco) galones, a fin de evitar un peso excesivo que dificulte su manejo.
- b) **MATERIAL DE FABRICACION:** Todo tinaco deberá ser construido de metal protegido contra la oxidación.

PARAGRAFO: Se permitirá el uso de tinacos plásticos, siempre y cuando llenen los requisitos previstos en este acuerdo.

- c) **FORMA:** Cilíndrica. Deberá estar debidamente proporcionado en su relación diámetro-altura para garantizar su estabilidad.
- ch) **ADITAMENTOS:** Todo tinaco deberá estar provisto de una tapa con agarradera, que cierre adecuadamente. Tendrá, además, asas laterales para facilitar su levantamiento.
- d) **CANTIDAD NECESARIA:** Establécese una rata de dos (2) galones por persona por día para el cálculo del tamaño y número de tinacos necesarios para cada casa. Para los establecimientos que no sean viviendas, el cálculo de necesidades se hará tomando en cuenta al aporte diario de basura y el número de recolecciones semanales.

Art. Vigésimo Primero: Los constructores o vendedores de tinacos están en la obligación de construir o suministrar tinacos que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. Vigésimo Segundo: Los tinacos nunca deben ser llenados al extremo de que se haga difícil taparlos. Las basuras no deben sobrepasar el nivel superior del tinaco.

Art. Vigésimo Tercero: Toda persona a quien se compruebe haber hurtado o deteriorado un tinaco de basura, será sancionada por el Alcalde del Distrito o Autoridad Competente, con una multa no menor de diez balboas (B/10.00) o arresto equivalente a la cuantía del daño ocasionado.

Art. Vigésimo Cuarto: Todo edificio de alquiler deberá tener tinacos individuales para cada unidad de vivienda o dependencia alquilada.

Art. Vigésimo Quinto: Todo edificio de alquiler ubicado dentro del área servida, con más de dos unidades de vivienda o dependencias alquiladas, deberán estar dotados de TINACOS COLECTORES de 25 galones de capacidad a los cuales deberá vertirse diariamente las basuras de los tinacos individuales. Los tinacos colectores deberán localizarse en sitios inmediatos a la calle por donde pasa la recolección.

PARAGRAFO: Esta disposición también es aplicable a edificios que, sin ser de alquiler, tienen más de dos unidades de vivienda o dependencia cuya producción de basuras así lo justifique.

Art. Vigésimo Sexto: Los propietarios de edificios ubicados en el área servida están en la obligación de marcar, con pintura de aceite en forma clara y visible los tinacos de sus casas con la siguiente inscripción:

- a) Nombre de la calle
- b) Número de la casa
- c) Iniciales del propietario

Art. Vigésimo Séptimo: Es obligación lavar y desinfectar con creolina (kangarú) o cualquier otro desinfectante, cada 8 u ocho días los tinacos de basuras que produzcan fermentación. Esta obligación corresponde a los ocupantes de los edificios en lo que se refiere a los tinacos individuales y a los propietarios cuando se trata de tinacos colectores.

Art. Vigésimo Octavo: Todo edificio localizado dentro del área servida deberá estar dotado de una tinaquera reglamentaria, accesible al servicio de recolección. Este accesorio deberá construirse de acuerdo con las especificaciones de la Oficina de Ingeniería Municipal de común acuerdo con las autoridades sanitarias.

Art. Vigésimo Noveno: Todo edificio que se construya o reconstruya dentro del área de la ciudad de Chitré y los Corregimientos de Monagrillo y La Arena, deberán estar dotados de una tinaquera reglamentaria. El Ingeniero Municipal no aprobará ningún plano que no consulte este requisito.

Art. Trigésimo: El servicio de basuras podrá retirar del uso y acarrear como desechos los tinacos no reglamentarios o deteriorados que constituyan una molestia para la recolección, notificando por escrito al propietario, un término de tres días para renovar, reparar o retirar el tinaco.

CAPITULO QUINTO "DETERMINACION DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

Art. Trigésimo Primero: El pago de la tasa por el servicio de basuras corresponde a los propietarios de los edificios y deberá pagarse anualmente en la Tesorería Municipal, durante el mes de abril.

PARAGRAFO: Se concederá un descuento del 100/o a los propietarios que efectúen el pago por adelantado, hasta el 31 de marzo.

Art. Trigésimo Segundo: Se establecen las siguientes tarifas para el cobro de la tasa por el servicio de basuras:

TARIFA A: De B/3.00 a B/12.00 anual

Unidad de vivienda, oficinas particulares, comerciales, profesionales, gremiales, etc.

TARIFA B: De B/5.00 a B/15.00 anuales por unidad.

Lavanderías
Barberías

Librerías
etc. (consultorios)
Fotografías
Kioscos

Cines
Pequeños talleres de 3 o menos operarios

Billares

Pequeñas industrias de 3 ó menos operarios

Emisoras

Joyerías

Salones de Belleza

Pequeños comercios

Carnicerías

Bodegas Licoreras

Bombas de gasolina

TARIFA C: De B/8.00 a B/25.00 anuales por unidad.

Abarrotería

Cantinas

Panaderías de 3 ó menos operarios

Farmacias

Oficinas públicas no exoneradas

Escuelas privadas con 100

ó menos alumnos

Imprentas de 3 ó menos operarios

Talleres de 4 a 10 operarios

Fondas o pequeños restaurantes

de 3 ó menos operarios

Clinicas, hospitales con menos de 10 camas.

TARIFA CH: De B/12.00 a B/30.00 anuales por unidad.

Hoteles o casas de huéspedes

de 10 ó más habitaciones.

Restaurantes de 4 a 5 operarios

Clinicas Hospitales con 10 ó más camas

Refresquerías

Panaderías de más de 3 operarios

Bancos

Ferreterías y Ventas de materiales de construcción

Almacenes en general

Imprenta con más de 3 operarios

Talleres con más de 10 operarios

Industrias con una producción de

1/2 yarda cúbica de basuras

Escuelas con más de 100 alumnos

TARIFA D: De B/15.00 a B/35.00 anuales por unidad.

Hoteles o casas de huéspedes de 10 ó más habitaciones.

Restaurantes con más de 5 operarios.

Supermercados, industrias o talleres con aporte diario de más de media yarda cúbica de basuras.

Casas comerciales mayoristas.

Art. Trigésimo Tercero: El Tesorero Municipal notificará por escrito a todo propietario de edificio ubicado dentro del área servida al monto de la tasa que le corresponde pagar por el Servicio de Basuras.

Art. Trigésimo Cuarto: Si determinado tipo de establecimiento no aparece incluido en la tarifa establecida, el Tesorero Municipal está

facultado para fijar la tarifa que más ajuste a la característica de dicho establecimiento en lo que se refiere a aporte de basuras.

Art. Trigésimo Quinto: Todo edificio pagará la tasa que le corresponde, de acuerdo con el número de unidades de vivienda o dependencias especificadas en la presente tarifa. Por lo tanto, el monto de la tasa anual por edificio equivaldrá a la suma de las tarifas anuales que las distintas dependencias o unidades de vivienda que componen el inmueble.

Art. Trigésimo Sexto: Corresponde al Jefe de Aseo y Ornato y en su defecto al Cobrador Auxiliar y en defecto de éste último al Tesorero Municipal hacer un censo de usuarios, el cual incluirá los siguientes aspectos:

- a.- Nombre de la calle y número del edificio
- b.- Propietario.
- c.- Uso que se da al edificio.
- ch.- Número de unidades de vivienda, tipo y número de otras dependencias que integran el edificio.
- d.- Tasa anual que corresponde al edificio de acuerdo con las tarifas establecidas y el número de unidades de vivienda o dependencias que lo integran.

Art. Trigésimo Séptimo: Tanto el Tesorero Municipal como el Jefe de Aseo y Ornato llevarán un registro de usuarios, por casa, en el cual estarán incluidos los datos requeridos en el artículo anterior, más un rayado que permita consignar los pagos anuales.

Art. Trigésimo Octavo: Establécese una separación absoluta entre el servicio en sí mismo y el cobro de la tasa. En consecuencia, quienes participan en el trabajo de recolección de basuras no podrán hacer el cobro de la tasa.

Art. Trigésimo Noveno: No podrá suspenderse el servicio de recolección de basuras a ningún edificio por razón de morosidad en el pago de la tasa. El Municipio se valdrá de otros recursos legales para cobrar a propietarios morosos.

Art. Cuadragésimo: El Municipio podrá excluir del Servicio de Recolección, cualquier tipo de establecimiento con aportes diarios de basura de tal magnitud que resulte impráctico y antieconómico su incorporación al servicio. En tales casos las autoridades sanitarias indicarán al interesado el mejor medio de eliminar las basuras de estos establecimientos los cuales estarán exentos del pago de la tasa.

Art. Cuadragésimo Primero: Mediante el pago de una suma determinada al Tesoro Municipal el Servicio de Basura podrá prestar servicios específicos a particulares tales como eliminación de escombros, desechos, ramazones y demás basuras no envasadas, siempre que con ello no se perjudique el servicio regular. El Tesorero Municipal está facultado para fijar precio por cada trabajo de esta naturaleza, con criterio favorable a los intereses municipales.

Art. Cuadragésimo Segundo: Los propietarios de edificios están obligados a notificar por

escrito a la Tesorería Municipal cuando uno de sus edificios ubicados dentro del área servida quede desocupado total o parcialmente y avisar, igualmente cuando el edificio o dependencia sea ocupada nuevamente, para los efectos de suspensión y reanudación del cobro. La notificación de desalojo, para que tenga validez, deberá ser hecha dentro del mismo año en que éste se produce.

Art. Cuadragésimo Tercero: No se suspenderá el cobro de la tasa por fracciones de año. Las fracciones de año las cobrará el Municipio como años completos, por razón de la disponibilidad en que ha mantenido el servicio en relación con el edificio.

Art. Cuadragésimo Cuarto: No tendrá validez para los efectos de la suspensión del pago de la tasa, las siguientes circunstancias:

- a.- Falta de tinaco o deficiencia de éste, o bolsas plásticas.
- b.- No uso del servicio por acción voluntaria de propietarios o ocupantes.
- c.- Edificios, unidades de vivienda o dependencias desocupadas por período menor de un año, si no media la notificación oportuna requerida por la presente reglamentación.

Art. Cuadragésimo Quinto: Sólo dejarán de pagar la tasa los edificios ubicados dentro del área servida que se encuentren entre las siguientes circunstancias:

- a.- Que haya sido exonerados de acuerdo con lo que establece la presente reglamentación.
- b.- Edificios, unidades de vivienda o dependencias desocupadas por lo menos durante el año, siempre y cuando sus propietarios hayan notificado por escrito y en tiempo estipulado, el desalojo.
- c.- Los establecimientos contemplados en el Artículo cuadragésimo.
- ch.- En los casos en que se compruebe ausencia o irregularidad notoria del servicio de recolección, de acuerdo con certificación de las Autoridades Sanitarias y en su defecto de cualquiera de los choferes que hacen la recolección.

Art. Cuadragésimo Sexto: Serán exonerados del pago de tasa por el Servicio de Basuras las siguientes personas o entidades:

- a.- Las oficinas municipales.
- b.- Las oficinas e instituciones públicas que funcionen en locales de propiedad del Municipio o del gobierno Nacional, siempre y cuando no cobren al Municipio el servicio suministrado a este.
- c.- Los propietarios ocupantes de edificios que comprueben extrema pobreza. Dicha condición de pobreza deberá ser certificado por agencias o entidades que realicen trabajo social o de beneficencia pública, tales como:

1.- CENTRO DE SALUD 2.- CRUZ ROJA 3.- INSTITUCIONES CIVICAS.

Las solicitudes de exoneración deberán

dirigirlas los interesados al Tesorero Municipal acompañadas de la certificación de pobreza a que se alude en este artículo. El Tesorero Municipal, previa consideración del asunto, decretará la exoneración y los comunicará por escrito al interesado. Podrá anularse la exoneración de una casa cuando cesen las condiciones que la motivaron.

PARAGRAFO: Tanto el Alcalde del Distrito como el Consejo Municipal fiscalizarán la corrección de estas exoneraciones.

CAPUTLO SEXTO "SANCIONES"

Art. Cuadragésimo Séptimo: Las infracciones a la presente reglamentación, cuyas penas no hayan sido previstas específicamente serán sancionadas por el Alcalde del Distrito con multa de B/5.00 a B/25.00 o arresto equivalente.

Art. Cuadragésimo Octavo: Cualquiera persona podrá denunciar, ante la autoridad competente, las violaciones de la presente reglamentación. Tendrán fe pública para los efectos de denuncias de infracciones los siguientes funcionarios:

- a.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS
- b.- LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL
- c.- LOS CONCEJALES, PERSONERO MUNICIPAL, CORREGIDORES, INSPECTORES DE RENTAS MUNICIPALES, POLICIA MUNICIPAL CUANDO SEA CREADO ESTE PUESTO.

CAPITULO SEPTIMO "LINEA DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL PERSONAL"

Art. Quincuagésimo: Las líneas de autoridad, responsabilidad y funciones del personal del Servicio de Basuras son las siguientes:

CHOFERES:
LINEA DE AUTORIDAD: Responderán, ante el Alcalde Municipal, su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones.

RESPONSABILIDAD: Hacerse responsables por el manejo de los camiones colectores de acuerdo con el planeamiento del servicio.

FUNCIONES:

- 1.- Realizar los recorridos de acuerdo con el plano y horario de trabajo establecido.
- 2.- Dirigir y supervisar el trabajo que realizan los operarios bajo su dependencia.
- 3.- Velar por la conservación y buen mantenimiento del equipo. Reportar diariamente al Alcalde Municipal sobre cualquier desperfecto del equipo.
- 4.- Atender las quejas del público relacionado con su trabajo.

5.- Informar al Alcalde Municipal sobre problemas e irregularidades de la recolección.

6.- Rendir los informes que le soliciten su jefe inmediato.

PEONES RECOLECTORES:

LINEA DE AUTORIDAD: Responderán, ante el chofer del camión su superior jerárquico, por el cumplimiento de sus funciones.

RESPONSABILIDAD: Transporte de las basuras depositadas en tinacos, de las casas servidas al camión recolector y participar en la operación de vaciado en el sitio de disposición final.

FUNCIONES:

- 1.- Transporte de tinacos y vaciado de las basuras.
- 2.- Limpieza del equipo.
- 3.- Cualquiera otra actividad inherente a su cargo.

ORGANOGRAMA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BASURAS DE LAS POBLACIONES DE CHITRE, MONAGRILLO Y LA ARENA:

CONSEJO MUNICIPAL	ALCALDE DEL DISTRITO	Jta. MPAL. DE SALUD PUBLICA
TESORERIA MUNICIPAL		CHOFERES DE LA RECOLECCION
AUTORIDADES SANITARIAS		PEONES DE LA RECOLECCION

NOTA: Las líneas interrumpidas indican relación de coordinación. Las líneas continuadas indican relación ejecutiva.

Art. Quincuagésimo Primero: Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

anterior que le sea contraria.

Dado en Chitré, en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Julio Chen Jr.
Presidente del Concejo.

Salomé R. de Valenzuela
Secretaria.

ALCALDIA DEL DISTRITO, CHITRE,
febrero dieciséis de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

CUMPLASE Y EJECUTASE:

Julio Chen Jr.
Alcalde

Onilda S. de García
Secretaria.